

ADMISIÓN

La Junta de Administración apoya la matrícula y ubicación apropiada de todos los niños de edad escolar en las escuelas. El Superintendente o su designado informará a los padres/ guardianes de los niños entrando a las escuelas del distrito en cualquier nivel de grado, acerca de los requisitos de admisión y los asistirá en el proceso de matrícula.

Antes de matricular cualquier niño en una escuela del distrito, el Superintendente o su designado verificarán la edad del niño, lugar de residencia, vacunas y otros criterios de elegibilidad aplicables especificados por la ley, las regulaciones administrativas adjuntas u otras políticas de la junta de la Junta de Administración o regulaciones administrativas, aplicables.

(cf. 5111.1 – Distrito de residencia)

(cf. 5125 – Registros del estudiante)

(cf. 5141.3 – Exámenes de salud)

(cf. 5141.31 - Vacunas)

(cf. 5141.32 – Pruebas de salud para la entrada a la escuela)

El Superintendente o su designado asegurarán que la matricula de niños sin hogar o en hogares de paso o niños de familias de militares no se retrase porque haya pagos o multas pendientes con la última escuela de asistencia del niño o por su inhabilidad para entregar registros académicos previos, médicos u otros normalmente requeridos para la matrícula.

(cf. 6173 – Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.1 – Educación para jóvenes de hogares de paso)

(cf. 6173.2 – Educación para niños de familias de militares)

Además, a ningún niño le será negada la matricula en una escuela distrital con la única base de su arresto, fallo emitido por una corte juvenil, supervisión formal o informal por un oficial de libertad condicional, detención en una instalación juvenil, inscripción en una escuela juvenil de la corte u otro contacto con el sistema de justicia juvenil. (Código de Educación 48645.5)

(cf. 5119 – Estudiantes expulsados de otros distritos)

(cf. 6173.3 – Educación para estudiantes de escuelas de corte juvenil)

El Superintendente o su designado no preguntarán o pedirán documentación de la ciudadanía de un estudiante o su estado migratorio y no negará la matricula a un estudiante, en una escuela del distrito con base en la ciudadanía o estado migratorio del estudiante o de sus padres/ guardianes. Cualquier información obtenida acerca de la ciudadanía o estado migratorio del estudiante o de sus padres/ guardianes, no será compartida sin el consentimiento de los padres/ guardianes o una orden judicial de acuerdo con las leyes relacionadas con la confidencialidad de los registros del estudiante.

(cf. 0410 – No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 5145.3 - No discriminación /Acoso)

ADMISIÓN

No se negará la matrícula a un estudiante basado en la negativa del padre/guardián a proveer el número de seguro social del estudiante o del padre/ guardián. Durante el proceso de matrícula, los estudiantes y padres/ guardianes serán informados que la revelación del número de seguro social es voluntaria. (Nota 5 USC 552a)

Cuando se matricule en cualquier escuela del distrito, incluyendo la escuela de su área de asistencia, los niños cuyos padres/ guardianes residen entre los límites del distrito estarán sujetos a las fechas establecidas por la Junta de Administración para matrículas abiertas. Los niños cuyos padres/ guardianes no residen entre los límites del distrito o quienes no son de otra forma elegibles a matricularse en el distrito, pueden aplicar por una asistencia Inter- distrito de acuerdo con las fechas especificadas en las políticas aplicables de la Junta de Administración y las regulaciones administrativas.

(cf. 5116.1 – Matrículas abiertas Infra- distrito)

(cf. 5117 – Asistencia Inter- distrito)

(cf. 5118 – Matrículas abiertas ley de transferencia)

La aplicación de matrícula del distrito incluirá información acerca de las opciones de cuidado de salud y la asistencia disponible en el distrito para la inscripción de familias. El distrito no discriminará ningún niño por no tener cobertura de cuidado de la salud y no usará ninguna información relacionada con la cobertura del cuidado de salud del niño o su interés en aprender acerca de la cobertura del cuidado de salud de cualquier manera que pudiera dañar al niño o su familia. (Código de Educación 49452.9)

Marco legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

46300 Cálculo del promedio de asistencia diaria, inclusión de kínder y kínder de transición

46600 Acuerdo para la admisión de estudiantes deseando asistencia Inter-distrito

48000 Edad mínima de admisión (kínder)

48002 Evidencia de edad mínima requerida para entrar a kínder o primer grado

48010 Edad mínima de admisión (primer grado)

48011 Admisión de kínder u otra escuela; edad mínima

48050-48053 No residentes

48200 Niños en edades entre los 6 y 18 años (educación obligatoria de tiempo completo)

48350-48361 Ley de matrículas abiertas

48850-48859 Ubicación educacional de jóvenes de hogares de paso

48645.5 Matrícula de estudiantes asistiendo previamente a escuelas de la corte juvenil

49076 Acceso a registros por personas sin consentimiento escrito o bajo orden judicial

49408 Información de uso en emergencias

49452.9 Opciones de cobertura en cuidado de la salud y asistencia en la inscripción

49700-49704 Educación de niños de familias de militares

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

120325-120380 Requisitos de vacunación para educación y en instalaciones de cuidado de niños

121475-121520 Pruebas de tuberculosis para estudiantes

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

200 Promoción de kínder a primer grado

201 Admisión a la escuela secundaria (preparatoria)

ADMISIÓN (continuación)

*CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 17
6000-6075 Requisitos de vacunas escuela de asistencia
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 5
552a Nota de negativa a divulgar el número de seguro social
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
11431-11435 McKinney-Vento Ley de asistencia a personas sin hogar
DECISIONES DE LA CORTE
Plyler v. Doe, 457 U.S. 202 (1982)*

Recursos de dirección:

*PUBLICACIONES CSBA
Guía legal para proveer acceso igual a todos los niños acceso a la educación sin consideración del estado migratorio, febrero 2017
PUBLICACIONES CONJUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
DIVISIÓN DE DERECHOS CIVILES Y OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS CIVILES
Hoja de datos: Información del derecho de todos los niños de matricularse en la escuela
Carta a los estimados colegas: Procedimiento de matrícula escolar, mayo 8, 2014
SITIOS EN LA RED
CSBA: <http://www.csba.org>
Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>
Oficina de los derechos civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos:
<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr>
Departamento de justicia de los Estados Unidos: <http://www.justice.gov>*